

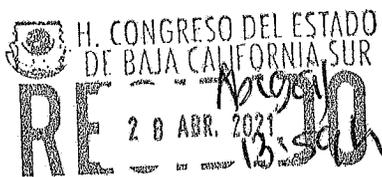
La Paz, B.C.S. a 28 de ABRIL del 2021

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE.

Las suscritas C.C. MELISSA ELIZABETH TEXCAHUA PÉREZ Y YEIMI PAMELA REYES RAMÍREZ, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, sometemos a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.**

Sin otro en particular, nos es grato suscribirme a sus órdenes.

ATENTAMENTE



Melissa Elizabeth

[Redacted signature]

OFICIALÍA MAYOR MELISSA ELIZABETH TEXCAHUA PÉREZ

Yeimi Pamela Reyes Ramírez

YEIMI PAMELA REYES RAMÍREZ

La Paz Baja California Sur a 28 de abril de 2021

Diputada SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ.
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Presente

C. MELISSA ELIZABETH TEXCAHUA PÉREZ, C. YEIMI PAMELA REYES
RAMIREZ,

Comparecemos para presentar a su consideración de este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, 62 de la Ley de Participación Ciudadana de Baja California Sur, tesis XLIX/2016 del TEPJF y demás aplicables, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tengan a bien recibir la presente propuesta ciudadana, para su estudio, discusión y en su caso aprobación, a efecto de que se pueda emitir el DECRETO CORRESPONDIENTE, a favor de la "ESTERILIZACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS Y GATOS) Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR". A EFECTO DE QUE SE CONTROLE LA REPRODUCCIÓN EXCESIVA.

PLANTEAMIENTO:

1. Qué se ha demostrado, fehacientemente, que las campañas de esterilización por parte de la Secretaría de Salud del Estado no son suficientes en tiempo y forma para la esterilización de los animales domésticos y mucho menos para los que se encuentren en situación de abandono en la vía pública.
2. Qué la sobrepoblación de perros y gatos y el eventual abandono de ellos contraviene el deber de cuidado y respeto para los animales previsto en la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.

Yeimi Reyes

*Melissa
Elizabeth*

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
28 ABR. 2021
OFICIALÍA MAYOR

3. Qué un animal abandonado no tiene agua ni comida segura, no cuenta con atención médica, ni un hogar o lugar donde resguardarse de las inclemencias del clima, y la eventual reproducción de este animal, seguirá el mismo ciclo para los animales que emanen de él.
4. La probabilidad de que los animales abandonados sufran actos de crueldad y maltrato es mayor a la probabilidad de que un animal doméstico la sufra, y si gracias a la esterilización de los mismos podemos controlar la población de animales en situación de abandono, en cierta medida estaríamos evitando posibles abusos para ellos y de salud pública.
5. Porque de acuerdo a la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR estos tienen derecho a una vivienda digna y es inconcebible como un animal puede pasar toda su vida amarrado a algo o, en un extremo, encadenado, dañando así no solo la integridad física de este sino también contraviniendo en su salud emocional.
6. La falta de conciencia y la poca difusión de la presente ley hacen aún más vulnerables a los animales en el Estado de Baja California Sur, se necesita un hospital público para perros callejeros, que las personas vean la importancia y trascendencia que implica que dichos animales lleven consigo un collar de identificación y tengan todas sus vacunas.
7. Qué las asociaciones protectoras de animales y personas que se dedican al rescate y cuidado de los animales abandonados no se dan abasto, y el número no disminuye, todo lo contrario, aumenta. Y si bien estos animales no son llevados ante personas, son depositados en lugares despoblados que ponen en peligro la vida del animal y la salud pública.

Texto vigente	Lo que se propone	Motivos.
<p>Artículo 1, fracción I.</p> <p>I Proteger a los animales que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano dentro del territorio del Estado de Baja California Sur y garantizar su bienestar;</p>	<p>Artículo 1, fracción I</p> <p>I Proteger a los animales que vivan dentro del territorio del Estado de Baja California Sur y garantizar su bienestar;</p>	<p>El artículo menciona que se va a proteger a los animales "que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano" dejando de lado a los animales en situación de abandono en la vía pública.</p>
<p>Artículo 18, primer párrafo.</p> <p>A efecto de erradicar los actos de crueldad y maltrato en contra de</p>	<p>Artículo 18, primer párrafo.</p> <p>A efecto de erradicar los actos de crueldad y maltrato en contra de</p>	<p>El artículo únicamente menciona a los animales domésticos, dejando de lado el castigo contra los actos de crueldad y maltrato en contra de los</p>

Melissa
Elizabeth
Yemi
Pérez

<p>todo tipo de animales domésticos, los actos u omisiones que tengan tal característica serán sancionados de conformidad con el capítulo correspondiente de esta ley, quedando prohibido:</p>	<p>todo tipo de animales, los actos u omisiones que tengan tal característica serán sancionados de conformidad con el capítulo correspondiente de esta ley, quedando prohibido:</p>	<p>animales en situación de abandono en la vía pública.</p>
<p>Artículo 18, fracción IV.</p> <p>El maltrato y actos de crueldad hacia los animales, sobrexplotación, golpes, usos y abusos sexuales, así como el mantenerlos amarrados, expuestos a las inclemencias del clima, tales actos serán sancionados en los términos de la presente ley y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Artículo 18, fracción IV.</p> <p>El maltrato y actos de crueldad hacia los animales, sobrexplotación, golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, veneno, agua hirviendo, usos y abusos sexuales, así como el mantenerlos amarrados, expuestos a las inclemencias del clima, abandonados sin comida ni agua, tales actos serán sancionados en los términos de la presente ley y sus normas reglamentarias.</p>	<p>La forma de crueldad quizás más antigua para privar de la vida a un animal, es el veneno, no importando el sufrimiento que esto les provoque, tanto al animal cómo a sus dueños, las formas de maltrato y actos de crueldad cada día se van actualizando, por ende, la regulación y mención de estos, no deben darse por entendidos, pues lo que no se nombra no existe.</p>
<p>Artículo 19, segundo párrafo.</p> <p>Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso contrario podrán ser sacrificados con medicamento. Quedando estrictamente prohibido electrocutarlos, el empleo de golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras sustancias similares.</p>	<p>Artículo 19, segundo párrafo.</p> <p>Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso contrario deberán ser esterilizados y atendidos con medicamento en caso de necesitarlo y serán puestos a disposición de la autoridad o las asociaciones civiles dedicadas a la protección de los animales debidamente registradas,</p>	<p>El privar de la vida a un animal, aún con todas las limitaciones previstas en este artículo para que no sufra, es un acto de crueldad.</p> <p>Un animal en situación de abandono debe de tener el mismo derecho a una vida digna, y a un hogar y al brindarle atención médica, esterilizarlo y buscarle un hogar integral, estaremos, sólo así, cumpliendo esto.</p>

Yermi Reyes

*Melissa
Trizabe-H*

<p>La captura de los animales será difundida por la autoridad sanitaria a fin de que puedan ser recuperados por sus dueños.</p>	<p>para posteriormente ponerlos en adopción. La captura de los animales será debidamente difundida por la autoridad sanitaria a toda la población a fin de que puedan ser recuperados por sus dueños.</p>	<p>Muchas personas no saben dónde pueden buscar a sus animales perdidos, hace falta una mayor difusión por parte de la autoridad sanitaria, promover el uso de collar con dirección del propietario para identificarlos y hacer uso de las redes sociales para el conocimiento toda la población.</p>
<p>Artículo 27, fracción I. I Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal doméstico, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.</p>	<p>Artículo 27, fracción I. I Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, por persona conocida o desconocida, exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.</p>	<p>El artículo solamente habla de aquella persona que sea propietario de un animal doméstico o que tenga su guarda o custodia, pero en el caso de los animales en situación de abandono, pueden sufrir maltrato por parte de cualquier persona, conocida o desconocida, el artículo tiene que englobar a animales con y sin dueño.</p>
<p>Artículo 27, fracción IV. IV Abandonar a los animales o a sus crías en la vía pública, en baldíos o en el monte; y</p>	<p>Artículo 27, fracción IV. IV Abandonar a los animales o a sus crías en la vía pública, en baldíos, en el monte o en cualquier otro lugar que ponga en peligro su vida; y</p>	<p>El simple hecho de abandonar a un animal o a sus crías es un acto de crueldad, más aún cuando dicho animal lleva en su vientre a sus crías. Considero necesario aclarar el punto de "cualquier otro lugar que ponga en peligro su vida" ya que la crueldad humana muchas veces sobrepasa los límites de la imaginación en los que</p>

Yammy Reyes

Merissa Elizabeth H

		se puede abandonar a un animal previstos en el artículo ya establecido.
<p>Se adiciona a la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR el artículo 31.</p>	<p>Artículo 31, primer y segundo párrafo.</p> <p>Dentro del territorio de Baja California Sur la esterilización de animales mencionados en el artículo 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII es de carácter obligatorio.</p> <p>Dicha esterilización será efectuada y supervisada por la Secretaría de Salud del Estado.</p>	<p>La sobrepoblación de animales, en especial de perros y gatos en el mundo y principalmente en el Estado de Baja California Sur, se ha convertido en un problema de salud para la población, el exceso de animales en situación de calle los vuelve vulnerables a que sufran actos de crueldad por parte del ser humano, y si reducimos las esterilizaciones solamente a los animales abandonados, el problema no tendría solución, puesto que en la vida fáctica los animales se pierden, y al no volver con sus dueños estos se convierten en animales de la calle, y la cadena continua, y el problema no para. Por estos motivos veo necesario el que la esterilización sea para todos por igual.</p> <p>Muchas personas sí tienen la intención de esterilizar a sus animales, pero no cuentan con la solvencia económica para hacerlo, por lo anterior expuesto, la Secretaría de Salud debería de encargarse de ello, con una campaña de esterilización gratuita y de carácter permanente. Para que en el Estado,</p>

Yeim Pags

Melissa Elizabeth

		<p>todos y cada uno de los animales domésticos (perros y gatos) estén esterilizados.</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.

Se reforman los artículos 1, fracción I, 18, primer párrafo y fracción IV, 19, segundo párrafo, 27, fracciones I y IV y se adiciona el artículo 31, de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur.

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en el Estado de Baja California Sur, sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto:

- I. Proteger a los animales que vivan dentro del territorio del Estado de Baja California Sur y garantizar su bienestar;

Artículo 18. A efecto de erradicar los actos de crueldad y maltrato en contra de todo tipo de animales, los actos u omisiones que tengan tal característica serán sancionados de conformidad con el capítulo correspondiente de esta ley, quedando prohibido:

IV. El maltrato y actos de crueldad hacia los animales, sobrexplotación, golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, veneno, agua hirviendo, usos y abusos sexuales, así como el mantenerlos amarrados, expuestos a las inclemencias del clima, abandonados sin comida ni agua, tales actos serán sancionados en los términos de la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 19. La captura de perros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, se efectuará por las autoridades municipales, de manera cotidiana y sistemática, en los términos de la Ley de Salud para Baja California Sur, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación, escándalo público y los depositarán en los lugares señalados al efecto por las leyes y reglamentos correspondientes.

Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso contrario deberán ser esterilizados y atendidos medicamente en caso de necesitarlo y serán puestos a disposición de la autoridad

Yermin Rojas

Melinda Elizabeth

o las asociaciones civiles dedicadas a la protección de los animales, debidamente registradas para posteriormente ponerlos en adopción.
La captura de los animales será difundida por la autoridad sanitaria a toda la población a fin de que puedan ser recuperados por sus dueños.

Artículo 27. Se considerarán actos en perjuicio de los animales, los siguientes:

I. Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, por persona conocida o desconocida, exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.

IV. Abandonar a los animales o a sus crías en la vía pública, en baldíos, en el monte, o en cualquier otro lugar que ponga en peligro su vida; y

Artículo 31, primer y segundo párrafo. Dentro del territorio de Baja California Sur la esterilización de animales mencionados en el artículo 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII es de carácter obligatorio.

Dicha esterilización será efectuada y supervisada por la Secretaría de Salud del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en Palacio Legislativo, Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo de Baja California Sur, a 28 de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

C. MELISSA ELIZABETH TEXCAHUA PÉREZ

[Redacted signature]

Melissa Elizabeth

C. YEIMI PAMEA REYES RAMIREZ

[Redacted signature]

Yeimi Reyes